



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0097-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 del Código Aeronáutico, determina que *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.”*;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que: *“(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”, y, que “El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)”*;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *“Conceder, **renovar**, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento”*;

Que, La compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de transporte de Carga Externa con helicópteros, en todo el territorio ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la certificación Técnica de la operación, bajo parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0131-R de 14 de diciembre de 2022, modificado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0093-R de 04 de septiembre de 2023;

Que, mediante Documento s/n de 31 de octubre de 2024, ingresado en el sistema de Gestión Documental Quipux de la DGAC, con Nro. DGAC-SEGE-2024-6550-E de 05 de noviembre de 2024, la señora María del Mar Heredia Chamorro, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **INTERSERVICES S.C.C.**, la cual a su vez es Gerente General de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.** (en adelante “**ECOCOPTER**”), solicita renovar el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados, en la modalidad de Carga Externa con helicópteros, para operar en todo el territorio ecuatoriano;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0845-M de 07 de noviembre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y regulaciones solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la compañía;

Que, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2024-3543-M de 12 de noviembre de 2024, presentó su informe reglamentario, en la parte pertinente indica que la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0131-R vigente hasta el **14 de marzo de 2025** y póliza de seguros de las aeronaves para HC-CUU, HC-CVL, HC-CWA, HC-CWJ hasta el **15 de marzo de 2025**, HC-CWN hasta el **27 de septiembre de 2025**, **pérdida de licencia vigente hasta 15 de marzo de 2025** con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0097-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

seguros aeronáuticos;

Que, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0162-M de 14 de noviembre de 2024, presentó el informe, en el cual indica, que por cumplidos los requisitos de orden legal, se puede **atender favorablemente** la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1749-M de 13 de noviembre de 2024, presentó el informe técnico en su parte pertinente indica que no tiene objeción de orden técnico, para que se **Renueve** el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de **Operaciones de Helicópteros con Carga Externa**, en los mismos términos al ya otorgado por la Dirección General de Aviación Civil DGAC, mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0131-R, de 14 de diciembre de 2022 y, modificado con Resolución No. DGAC-DGAC-2023-0093-R, de 04 de septiembre de 2023 (...);

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2024-1945-M de 25 de noviembre de 2024, presentó su informe, en la parte pertinente indica que la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A., con RUC: 1792929733001, NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil;**

Que, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0277-M de 25 de noviembre de 2024, presentó el informe aerocomercial, en la parte pertinente recomienda que la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.**, puede continuar con el proceso de renovación, del permiso de operación para el servicio de trabajos aéreos Especializados, en la **Modalidad de Carga Externa** con Helicópteros para Operar en todo el Territorio Ecuatoriano;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0931-M de 28 de diciembre de 2022, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su informe unificado general en el que concluye y recomienda:

*“(...) 3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal ni aerocomercial, para que se atienda de manera favorable la solicitud de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**...*

*3.2.1. Usted señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, encaminada a renovar su Permiso de Operación renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0131-R de 14 de diciembre de 2022 y modificado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0093-R de 04 de septiembre de 2023.*

*3.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, cumple con los requisitos de orden técnico, de seguros, financiero, legal y aerocomercial; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente (...);*

Que, la solicitud de renovación del permiso de operación en los mismos términos, de la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S.A.**, fue tramitada de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0097-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR a la compañía **ECOCOPTER ECUADOR S. A.**, a la que en adelante se la denominará como la "Permisionaria", su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de carga externa con helicópteros en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permisionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo autorizado:

Helicóptero Airbus SA-350 B3 H-125;
Helicóptero Airbus SA-350 B3E H-125;
Helicóptero Airbus EC-135 Series;
Helicóptero Airbus BK-117 Series;
Helicóptero Airbus H-225 Series;
Helicóptero Erickson S-64;
Helicóptero Airbus H-130 Series;
Helicóptero Airbus H-145 Series; y,
Helicóptero Airbus H-160 Series.

La operación deberá efectuarse con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

El cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente por parte de la "Permisionaria" permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuenta con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de carga externa en apoyo a las actividades de hidrocarburos y minería.

ARTICULO TERCERO.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento, en la Base Cóndor, sector Patuca, Cantón Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago.

Cuando requiera instalar o trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del siete (7) de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0097-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Artículo 11 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria", una vez emitida la resolución y para continuar con las operaciones, deberá dar cumplimiento a los estipulado en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica; así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese y Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor

Diego Andres Castro Barba

Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0097-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señora Magíster
Maria Fernanda Castillo Loor
Directora Administrativa, Encargada

Señor Ingeniero
Patricio Enrique Garcés Mancheno.
Director Financiero, Subrogante

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux